

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 331/2003. (PD. 3262/2003).

NIG: 2104142C20030002307.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 331/2003. Negociado: EP.

De: Doña Juana Gallardo Mejías.

Procuradora: Sra. Rosa Borrero Canelo.

Letrada: Sra. Antonia Marín Domínguez.

Contra: Doña Vanesa de la Cinta Ponce Gallego.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los Autos de Juicio Verbal de Desahucio núm. 331/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva a instancia de Juana Gallardo Mejías contra Vanesa de la Cinta Ponce Gallego sobre falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Huelva, a veintiuno de julio de dos mil tres.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal registrados con el número 331 de 2003, cuyo objeto ha versado sobre desahucio por falta de pago, y seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Juana Gallardo Mejías, representada por la Procuradora doña María Rosa Borrero Canelo y asistida por la Letrada doña Antonia Marín Domínguez, y de otra y como demandada, doña Vanessa de la Cinta Ponce Gallego, en rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por doña Juana Gallardo Mejías, representada por la Procuradora doña María Rosa Borrero Canelo, y en consecuencia, declarando haber lugar al desahucio instado y declarando pues resuelto, por falta de pago de la renta, el contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda concertado respecto al local radicado en el Edificio, sito en la calle Manuel Sánchez, núm. 9 de esta capital, de fecha 1 de marzo de 2001, y aportado como documento número 2 de la demanda, debo condenar y condeno a la demandada doña Vanessa de la Cinta Ponce Gallego a, estando y pasando por la anterior declaración, desocupar y desalojar el expresado inmueble, dejándolo libre y expedito y a la entera disposición de la actora dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al abono de las costas procesales devengadas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta sentencia al Libro de los de su clase. Líbrese testimonio de la misma para constancia en los autos de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, advirtiéndole especialmente a la demandada que el referido recurso no se le admitirá si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas

vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Vanesa de la Cinta Ponce Gallego, extiendo y firmo la presente en Huelva, a 23 de julio de 2003.- La Secretaria Judicial.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 858/2002. (PD. 3263/2003).

NIG: 2104100C20020006014.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N). 858/2002. Negociado:

De: Don Ubaldo López García.

Procuradora: Sra. Lucía Borrero Ochoa.

Contra: Doña Francisca Pérez Velo.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 858/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, a instancia de Ubaldo López García, contra Francisca Pérez Velo, sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Huelva, a veinticuatro de julio de dos mil tres.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Huelva, los presentes Autos Juicio Ordinario, registrados con el número 858 del año 2002, cuyo objeto ha versado sobre declaración dominical, y seguidos entre partes, de una y como demandante, don Ubaldo López García (mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Otulia Vega Quintero, vecino de Huelva, C/ Galicia, núm. 12, y provisto de DNI núm. 29.700.632-L), representado por la Procuradora doña Lucía Borrero Ochoa y asistido por el Letrado don Eugenio Toro Sánchez, y de otra y como parte demandada, doña Francisca Pérez Velo, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por don Ubaldo López García (mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Otulia Vega Quintero, vecino de Huelva, C/ Galicia, núm. 12, y provisto de DNI núm. 29.700.632-L), representado por la Procuradora doña Lucía Borrero Ochoa, y en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo declarar y declaro que don Ubaldo López García es pleno propietario, con carácter ganancial, del inmueble cuya descripción es «Urbana. Casa en esta capital, calle Doctor Esquerdo (hoy, Francisco Pizarro) núm. 6», inscrito en el Registro de la Propiedad núm. Dos de Huelva al Tomo 599, Libro 167 de Huelva, Folio 187, finca núm. 5.832, y debo ordenar y ordeno la inscripción de dicho dominio en el Registro de la Propiedad núm. Dos de Huelva con relación a ese inmueble, con cancelación de las inscripciones contradictorias de tal dominio, debiéndose a tal fin y una vez firme esta sentencia librar Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad núm. Dos de Huelva (adjuntando Testimonio de esta sentencia) condenando a doña Francisca Pérez Velo (única causahabiente de las personas a favor de las que actualmente está inscrito el descrito inmueble) a estar y pasar por las pre-